

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-217
Auto Interlocutorio No 800

Se procede a ADICIONAR el auto a través del cual se aprobó la diligencia de remate dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**, a través apoderado judicial y en frente del señor **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA**, acumulado al proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el acreedor hipotecario **JOSÉ MARÍA RIVERA** como cesionario del señor **JORGE WILLIAM OSORIO**, en frente del señor **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA** y radicado bajo el número 2020-342-.,.

El artículo 285 del CGP establece: (...) *La sentencia no es revocable ni Reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)*

En el caso a estudio dicha aclaración no se hace dentro del término de ejecutoria, pero no puede desconocer esta judicial que la misma es indispensable para proceder con la inscripción de la adjudicación.

El artículo 455 del estatuto procesal dice: (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1 del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que se dispondrá:... La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto del remate. (...)*

En el caso a estudio el bien rematado tiene las siguientes anotaciones: en la anotación número 8 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor del señor JORGE WILLIAM OSORIO DUQUE y la anotación Nro. 9 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO, en consecuencia y conforme a las normas ya enunciadas, se procede a adicionar el auto a través del cual se aprobó la diligencia de remate así:

“QUINTO: LEVANTAR la HIPOTECA que pesa sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-15996 a favor de JORGE WILLIAM OSORIO DUQUE inscrita en la anotación 8. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: LEVANTAR la HIPOTECA que pesa sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-15996 a favor de PATRICIA LILIANA SERNA TORO inscrita en la anotación 9. Líbrese el oficio respectivo.”

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto a través del cual se aprobó la diligencia de remate así:

"QUINTO: LEVANTAR la HIPOTECA que pesa sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-15996 a favor de JORGE WILLIAM OSORIO DUQUE inscrita en la anotación 8. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: LEVANTAR la HIPOTECA que pesa sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-15996 a favor de PATRICIA LILIANA SERNA TORO inscrita en la anotación 9. Líbrese el oficio respectivo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a165cdbea38d5868db5a76a4335f83f51b156cbf0fc06bf3ff110d122890d5e5**

Documento generado en 20/06/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>